

te queda o torear el Correo por diene Anstrum^o de pene
nencia, desde luego esta Ciu. elige y nombra por sus Ca
valleros Comisarios á los ^{mes} Sr. Don Gomez Claudio Joseph
de Guevara, Don Juan Gregorio Alburquerque, y Don Miguel
Joseph de Sivilia sus Mexidores perpetuos a quienes
da amplio Poder y facultad sin limitacion para
que o toren la escriptura de las puestas con sus en
tes Contas condiciones Clausulas y Requisitos Requi
sitos y convenientes a esta Ciu. permanencia
de sus Realias y Privilegios como tambien total
seguridad en sus Devidos y legitimos y nterese
cuyo Censo a de puziar a correr desde y dia
de la fecha de este Decreto del que se de dexcan los testi
monios que nteresearios sean y recoho quien en su
devido lugar para que en todo tiempo Conste =

El Sr. Corredor = Dijo que con el motivo de saber
escombrado el Sitio hasta hazer plan para la fabrica
y Construcion del Puerto de Sabradores y sus parran
tos ha uerse hechado en el Mercado Viejo, Plaza Mayor
y Patio de las Casas de Ayuntamiento lo que no pue
de Subsistir en otros Sitios y Ser preciso hmpiarlos
para de farlos en la Corria por diene de nencia como
los que Semulthificasen en la direcion de com
modos Carriles para la Comunicacion y trafico
de ambos Puertos lo pone en la Consideracion de la
Ciu. para que en su Vista determine la proceden
cia de quada sea a su fin. Ser tendido por la Ciu.
la Posicion del E. Correo y Ser de su primera obli

